



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL  
"HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA"  
INFOTEP – CIÉNAGA, MAGDALENA  
NIT: 891.701.932-0



Doctora

**JOHANA CAROLINA HERNANDEZ ROMO**

Calle 24 No. 13-24

Ciénaga, Magdalena

Cel. 3005500735

jovis\_361@hotmail.com

Ref. Respuesta a su correo electrónico recibido el día 11 de diciembre de 2019, con asunto "Reclamación a causales de inadmisión en la convocatoria pública al cargo de Personero Municipal de Aracataca, Magdalena para el periodo marzo de 2020-febrero de 2024".

Respetada doctora.

En atención al correo de la referencia nos permitimos manifestar lo siguiente.

1. De conformidad con el cronograma definido por el Concejo Municipal de Aracataca, Magdalena, las reclamaciones frente a la lista de inadmitidos, debían presentarse el día diciembre 12 de 2019 desde las 8:00 am hasta las 5:00 am.
2. El día jueves 12 de diciembre de 2019, a las 2:12 P.M., se recibió el correo electrónico anteriormente indicado, reclamación formulada por usted, contra la lista de inadmitidos.
3. Antes de referirnos puntualmente a las reclamaciones, es necesario precisar lo siguiente. El principio de Intangibilidad de las Convocatorias, señala que las reglas establecidas para las convocatorias son las leyes del Concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la Ley o resulten violatorias de derechos fundamentales<sup>1</sup>. En el presente caso, las reglas del concurso, es la Resolución No. 007 de noviembre 25 de 2019 "Por medio de la cual, se reglamenta la convocatoria pública para el concurso público y abierto de méritos para la selección de personero Municipal de Aracataca-Magdalena para el periodo 2020-2024". Por consiguiente, este acto administrativo es la norma rectora del concurso público y abierto de méritos, por lo que obligan tanto a la administración-Concejo Municipal de Aracataca y, al Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga, Magdalena- y a los concursantes, de manera que no pueden ser modificadas de manera caprichosa, sino cuando se comprueben irregularidades intangibles en su desarrollo, y por ello, la Corte Constitucional le atribuye el calificativo de intangible<sup>2</sup>. En este sentido, el concurso se desarrolla con sujeción a un trámite reglado, en donde se impone no solo límites a nuestra institución, sobre los procedimientos de verificación y evaluación de las hojas de vida, sino también ciertas cargas a los participantes<sup>3</sup>.
4. Atendiendo su 1ª y 2ª reclamación, con relación al cumplimiento de los requisitos, me permito recordarle (i), que la Resolución No. 007 de noviembre 25 de 2019 "Por medio de la cual, se reglamenta la convocatoria pública para el concurso público y abierto de méritos para la selección de personero Municipal de El Retén-Magdalena para el periodo 2020-2024", es la reglamentación del concurso y, por ende, mientras no sea anulada o suspendida sus efectos por autoridad judicial, goza de dos principios, el de Presunción de Legalidad y el principio de intangibilidad de la convocatoria, en los términos aludidos en el numeral 3º. (ii) por ende, si el aspirante, asume la carga de participar en el concurso,

<sup>1</sup> Texto tomado de la Sentencia SU-913 de 2009. Sobre la necesidad de respetar las bases del Concurso ver, Sentencia T-256 de 1995, T-298 de 1995, T-325 de 1995, T-433 de 1995, T-344 de 2003 T-588 de 2008.

<sup>2</sup> Auto Sección Segunda-Subsección B, Consejo de Estado, Exped. 1612-2014, de octubre 11 de 2016.

<sup>3</sup> Consejo de estado, Sección Segunda-Subsección A, Exped 19001-23-33-000-2013-00553-01, febrero 19 de 2014.

Calle 10 No. 12-22 Teléfonos: (+5)4241589 –(+5)4100300-4102026; Telefax directos: (+5)4242182 – Rectoría(+5)4240800

[www.infotepvlg.edu.co](http://www.infotepvlg.edu.co) e-mail: [ihvg@infotepvlg.edu.co](mailto:ihvg@infotepvlg.edu.co) [buzondesugerencia@infotepvlg.edu.co](mailto:buzondesugerencia@infotepvlg.edu.co)



**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL**  
**"HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA"**  
**INFOTEP – CIÉNAGA, MAGDALENA**  
NIT: 891.701.932-0



admitió todos y cada uno de los aspectos señalados en dicho acto administrativo. (iii) por ello, de tal suerte, usted se acogió a la regla según la cual, está la contenida en el numeral 4, del artículo 9 de la resolución No. 007 de noviembre 25 de 2019, como es la de no acreditar los requisitos mínimos de inscripción y, la regla contenida en el numeral 9 del inciso 4º, de artículo 17 y, la regla del artículo 20, el cual señala que se deben aportar los documentos que acrediten la experiencia laboral relacionada en el formulario de inscripción, de no proceder así, se autoriza retirar al aspirante. Por consiguiente, por los anteriores aspectos, no se accede a su reclamación. Con relación a la falta de coincidencia de las certificaciones aportadas, se aplican las mismas reglas de rechazo anteriores. Por lo tanto no se accede a su reclamación.

Atentamente,

**LAURA BERMÚDEZ MANJARRÉS**  
Secretaría General  
Delg. Res. 258 noviembre 29/2019